



En la fecha paso las diligencias al Despacho para proveer. Vélez, 21 de julio de 2002.

CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRÍGUEZ

Secretaria

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 68861.31.84.001.2005.00075.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

En escrito presentado por el señor DESIDERIO MENESES ARIZA refiere que como demandado dentro del proceso de Inasistencia Alimentaria instaurado por su hija MARISOL MENESES CASTILLO, pide que se levante la medida cautelar que recae en el vehículo de su propiedad identificado con la placa única nacional EKD 876 de esta localidad.

Informa que esa cautela fue ordenada con oficio JPP-AF 296 del 25 de marzo de 2011, radicado en la Oficina de Tránsito desde el 10 de junio de dicho año y del cual no se evidenció su existencia en la carpeta del rodante, “razón por la cual no se hace referencia al número del proceso”, y que la existencia del aludido oficio se hace por manifestación verbal de un funcionario del aludido ente, allegando consulta realizada en el RUNT en donde se verifica la inscripción de la medida en mención.

Señala igualmente que las pretensiones del proceso aludido inicialmente se encuentran a Paz y Salvo, pidiendo a la vez que se dé por terminado el proceso de Inasistencia Alimentaria.

ANTECEDENTES

Al realizarse la consulta del caso y para entrar a resolver el pedimento ya señalado, se constata que en este Juzgado de tramitó un proceso de reajuste de cuota de alimentos instaurado por el Defensor de Familia del Centro Zonal de esta localidad en interés de la menor MARISOL CASTILLO MENESES, por petición de su



progenitora EMILSE CASTILLO MAYORGA contra DESIDERIO MENESES ARIZA que culminó con sentencia fechada el 27 de septiembre de 2005 en la cual se fijó la suma de \$80.000 como cuota alimentaria a favor de la entonces menor, los cuales se debían consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

Posteriormente, el 16 de marzo de 2001 se inicia una acción ejecutiva debido a que el obligado adeudaba algunas sumas de dinero, cuyo pago se ordena por proveído de dicha fecha y a la par, se decretan medidas cautelares dirigidas al embargo y secuestro del vehículo automotor de placas EKD 876 y de un bien identificado con la M.I. IC2011-1722, los cuales se hallaban en cabeza del demandado y se libraron las comunicaciones del caso.

En el evento del vehículo corresponde al oficio JPPF-AF 296 del 25 de marzo de 2011 dirigido al Secretario de Tránsito y Transporte de Vélez, el cual fue recibido en esa oficina el 7 de junio de dicho año a las 11:27 por parte de quien lo signó como “Yerly Tarazona” y el día 10 de ese mismo año, el titular de esa oficina con oficio STTV 256-11 informa de su registro.

A la par, dentro del trámite surtido se encuentra que la última actuación se remite a la sentencia que para ese entonces debía proferirse, y es así, que en la que se dictó el 21 de julio de 2011 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Igualmente obra en el plenario una petición del señor MENESES ARIZA idéntica a la que ahora se resuelve, dirigida al levantamiento de la cautela del automotor ya referido, presentada el 23 de agosto de 2019 y resuelta negativamente por auto del 27 de septiembre de dicho año, conforme a los preceptos del artículo 446 numeral 1 y artículo 461 del C.G.P. y por cuanto no obraba documento suscrito por la demandante en el que se manifestara el pago de lo adeudado y la correspondiente solicitud del levantamiento de las medidas.

Consignado lo anterior, y como quiera que aún se mantienen las situaciones antes referidas, al resolver la petición actual, obliga al despacho a abstenerse de hacer un nuevo pronunciamiento y exclusivamente atenerse a lo dicho en el último proveído citado.



En cuanto a la terminación del proceso de “Inasistencia Alimentaria” debe decirse que se torna improcedente, por cuanto dicho trámite no cursa en esta célula judicial ya que se trata de un asunto de carácter penal, por lo que la petición en ese sentido, debe hacerse ante el funcionario competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. 054
Fecha: 26 de julio de 2022

Firmado Por:

Jorge Benítez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a04765dfa49afcd3e8cfdcd9ee86db0d112b901425feaddde0ad6bcc09ebf7f

Documento generado en 25/07/2022 05:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>